

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 064

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO BANGUEDA SINISTERRA en nombre propio y en representación de sus menores hijas MARÍA ISABEL BANGUEDA SINISTERRA, GEILY MARCELA BANGUEDA SINISTERRA y DANA CAROLAI BANGUEDA SINISTERRA; JUAN BANGUEDA MARTÍNEZ; TOMASA SINISTERRA VENDE; DIANA MARCELA SINISTERRA ARBOLEDA; DIANA PAOLA SAA SINISTERRA; ELADIO SINISTERRA VENDE; LUIS SAMIR MUÑOZ COLONIA en nombre propio y en representación de sus menores hijos JEINER SANTIAGO MUÑOZ COBO y MICHAEL ALEXANDER MUÑOZ RENGIFO; LUZ STELLA RENGIFO RODRÍGUEZ; MARÍA FABIOLA GIL ORTIZ; MARÍA GLORIA COLONIA GIL; LUZ MAGALY MUÑOZ COLONIA; SORANY EFIGENIA MUÑOZ COLONIA en nombre propio y en representación de su menor hijo GUILLERMO CASAÑAS MUÑOZ; ESTEIN MUÑOZ COLONIA; JOHN JADER MUÑOZ COLONIA

DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;

RADICACIÓN: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
2017-00114

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 320 de septiembre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017) (fols.79-80), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria. Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 065

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES HINESTROZA ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2017-00136

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 388 de octubre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017) (fols.39-40), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA

Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 066

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL MUNICIPAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E. DE TULUÁ (V)
DEMANDADO: DIANA MARÍA DEVIA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2017-00133

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 387 de octubre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017) (fols.92-93), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 067

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL MUNICIPAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E.
DE TULUÁ (V)
DEMANDADO: DIANA MARÍA DEVIA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2017-00132

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 385 de octubre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017) (fols.89-90), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>

Proyectó: YDT

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 068

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA CHAPARRO RAYO; MIREYA RODRÍGUEZ ROJAS; LUZ MIRIAM SALCEDO CARVAJAL; ALBA LUCÍA ARIAS BETANCUR
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL; MUNICIPIO DE ANDALUCÍA (VALLE)
RADICACIÓN: 2015-00320

Evidencia el Despacho que para el presente asunto, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO allegó el día ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018) de manera incompleta la prueba documental decretada en Audiencia Inicial del once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y requerida mediante el Oficio 716 del doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (fol.336), luego fue requerida por correo electrónico de la Secretaría del Despacho el día once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018) (fol.370); nuevamente la Titular del Despacho ordenó su requerimiento en Audiencia de Pruebas realizada el diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), emitiéndose para ello el Oficio N.º 018 del diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho.

En vista de lo anterior, por Secretaría del Despacho **REQUIÉRASE con apremios de Ley al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** contados a partir del día siguiente de surtida la notificación por estado electrónico de la presente Providencia, aporte al presente proceso las siguientes pruebas decretadas en Audiencia Inicial del once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017):

1. Allegue copia del Acto Administrativo mediante el cual fueron vinculadas al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las docentes BEATRIZ EUGENIA CHAPARRO RAYO, MIREYA RODRÍGUEZ ROJAS, LUZ MIRIAM SALCEDO CARVAJAL, ALBA LUCÍA ARIAS BETANCUR.
2. Informe a este Despacho si ya fue cancelada la totalidad del pasivo prestacional de las referidas docentes, allegando copia del respectivo acto administrativo.

Por otra parte y atendiendo que en este proceso se encontraba programada **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el día OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) y como quiera que para ese día no se había recaudado todo el acervo probatorio, el Despacho **APLAZA Y FIJA FECHA** para su realización para el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a la hora en punto de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 006 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 074

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FREDDY ALEXANDER SALAZAR BORJA;
ESTEPHANI CERTUCHE DÍAZ en nombre propio y en
representación del menor SAMUEL SALAZAR
CERTUCHE; JESÚS MARÍA SALAZAR PINZÓN; LINA
VANESSA SALAZAR BORJA, ALEXANDRA BORJA
MEDINA en nombre propio y en representación del
menor JESÚS ENRIQUE SALAZAR BORJA.
DEMANDADO: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC
RADICACIÓN: 2016-00126

Como quiera que en el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante no manifestó a este Despacho sobre los tramites que a la fecha haya surtido ante la Junta regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para la obtención del dictamen pericial de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor FREDDY ALEXANDER SALAZAR BORJA, conforme se estableció y requirió en el Auto de Sustanciación N.º 032 del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), los cuales corresponden a una carga procesal de su responsabilidad, el Despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.¹.

En consecuencia, la parte actora en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, deberá cumplir con la carga procesal aquí señalada, informándole al Despacho de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito de la mencionada prueba pericial decretada a solicitud de la parte demandante.

Visto lo anterior, y constatado que por ello no se tendrá recaudado todo el acervo probatorio decretado para el día TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), fecha en la cual se encuentra señalada la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente asunto, el Despacho procede a **APLAZARLA** y **FIJA** como nueva fecha para llevarla a cabo el día **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

¹ **Artículo 178.- Desistimiento tácito.-** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 006 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 075

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARVIN HEILLER VIVEROS AGUAS; YOLANDA FABIOLA ANIZARES; MILEIDY JODY ANIZARES; NANCY STELLA ANIZARES; CLAUDIA MILENA VALENCIA VALENCIA; GLORIA NAYIBE VALENCIA VALENCIA; JACKELINE VALENCIA ANIZARES en nombre propio y en representación de los menores JHON JAIRO SINISTERRA VALENCIA y MARÍA JOSÉ VIVEROS VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL; NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2016-00231

Atendiendo que la entidad “Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buenaventura -EPMSC BUENAVENTURA-“, remitió de manera incompleta la prueba documental decretada para este proceso en Audiencia Inicial celebrada el nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017), nuevamente y con apremios de Ley, por Secretaría del Despacho, requiéraseles para que de manera perentoria **EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente que se verifique el recibo de la comunicación, remita a este Despacho certificación donde conste la siguiente información atinente a la señora JACKELINE VALENCIA ANIZARES, identificada con C.C. N.º 38.468.865 de Buenaventura (V), y relativa a:

- * Que tipo o tipos de medida(s) de aseguramiento (intramural o domiciliaria) presentó durante el tiempo que duró privada de la libertad por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado, además de las fechas que comprendieron cada uno de ellos.
- * Que Autoridad Judicial dispuso de dichas medidas.
- * En caso tal de que haya presentado medida de aseguramiento domiciliaria, señale si tenía permiso para trabajar y por parte de que autoridad judicial se le otorgó dicho beneficio.

Por otro lado, y siendo manifiesta el incumplimiento a orden judicial por parte del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA (V), **POR ÚLTIMA VEZ, CON APREMIOS DE LEY Y PREVIO A COMPULSAR COPIAS**, por Secretaría del Despacho, requiéraseles para que de manera perentoria **EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente que se verifique el recibo de la comunicación, de cumplimiento al complemento de la prueba decretada en Audiencia de Pruebas realizada por este Despacho el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y requerida mediante el Oficio N.º 940 del 28 de noviembre de 2017 y los correos electrónicos de la Secretaría del Despacho del 19 de enero de 2018 y 07 de febrero de 2018 referente a:

“se sirva allegar copia auténtica, íntegra y legible de la audiencia preliminar con el respectivo audio de la diligencia realizada el 13 de noviembre de 2009 a la demandante Jacqueline Valencia Anizares por el

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

delito de Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, bajo el Código único de Investigación 110016000163200800807”

Por otro lado, atendiendo que no se ha recaudado todo el acervo probatorio para la resolución de este asunto y que por ello no pudo realizarse la **AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE PRUEBAS** que estaba fijada para el día OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), este Despacho **APLAZA** y **FIJA** como nueva fecha para llevarla a cabo el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZ**

Original firmado

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>

Proyectó: YDT

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 076

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Incidente de Sanción)
DEMANDANTE: HARRY ANDRÉS RIVADENEIRA TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 2016-00016

Visible a folios 7 al 36 del Cuaderno N.º 3 “Incidente de Sanción”, obra constancia de la entrega de la Notificación por Aviso gestionada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que corresponde a la Notificación que debe realizarse de la apertura de tramite incidental de imposición sanción al señor JOHN HENRY RENDÓN ORTIZ en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CLÍNICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.

Pero verificada la documentación aportada, se constata que a la Notificación por Aviso le fue adjuntada erradamente copia de la demanda y del Auto Admisorio de la misma, siendo procedente el Auto Interlocutorio N.º 318 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) correspondiente a la Providencia que ordena abrir el tramite incidental de sanción, atendiendo que dicho incidente corresponde a un proceso aparte del Medio de Control en el que se da esta orden judicial, y que le compete al señor JOHN HENRY RENDÓN ORTIZ por su actuación.

Atendiendo lo anterior y en virtud de lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., que por remisión expresa hace el artículo 306 del C.P.A.C.A., requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que nuevamente realice la Notificación por Aviso correspondiente, pero adjuntando la Providencia debida, esto es, el Auto Interlocutorio N.º 318 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) correspondiente a la que ordena abrir el tramite incidental de sanción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 006 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 077

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA DUQUE DE RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2013-00126

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia del once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor OSCAR A. VALERO NISIMBLAT, que obra a folios del 143 al 163 de la Cuadernatura, por medio de la cual **CONFIRMA** la Sentencia N.º 010 del cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) proferida por este Despacho.

Una vez **EJECUTORIADO** el presente Auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 078

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL AROCA PATIO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 2016-00040

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio del dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que obra a folios 141 al 149 del Cuaderno “Apelación de Auto” y por el cual se Resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del Auto Interlocutorio N.º 281 del veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferido por este Despacho y que decretaba la medida cautelar de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución N.º 05492 del 7 de diciembre de 2015 y que ordenaba “reintegrar al señor **LUIS ÁNGEL AROCA PATIO** en su condición de patrullero al servicio de la Policía Nacional para ser reubicado en un cargo del área administrativa, atendiendo las restricciones laborales establecidas por el Tribunal Médico Laboral (fol. 10 vto. del cuaderno principal), hasta tanto se emita decisión de fondo en el proceso”, resolviendo **REVOCAR** dicha providencia recurrida.

Por otro lado, atendiendo que el expediente principal del presente proceso fue remitido al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para la resolución del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia aquí proferida, se ordena enviar el presente cuaderno al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que sea adjuntado al expediente principal de este asunto, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 079

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSÍO GUTIÉRREZ OQUENDO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 2016-00314

Atendiendo agenda del Despacho, se procede al **APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada en el presente asunto para el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, y se fija para el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 081

FECHA: doce (12) de febrero dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO (POPULAR)
ACCIONANTE: JAVIER SANCHEZ Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUGA Y OTROS
RADICADO: 2019-00040

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia de Inspección de Judicial realizada el 14 de diciembre de 2017 (Fl. 494-511), y en razón a los compromisos establecidos por parte del Municipio de Buga en relación con los avances de las obras en los predios Alta Gracia y la Esneda, requiérase al representante legal de dicha entidad territorial, Abogado Julián Andrés Latorre Herrada, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación se sirva allegar los soportes de avance de obras en ambas predios (Acta de entrega y demás), así como el respectivo cronograma de entrega de obras acordado en la diligencia de inspección judicial.

Por secretaria, líbrese comunicación al citado funcionario.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

PROYECTÓ: OEGG

ORIGINAL FI

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2017, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

¹ Al respecto en sentencia T- 1115 de 2005 la Corte Constitucional refirió que la notificación de las providencias que se dicten en sede de tutela no requiere ser personal, pues puede hacerse por telegrama o por otro medio que resulte ser expedito, siempre y cuando se respete el debido proceso de las partes.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 082

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ SANABRIA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.); FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 2015-00252

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustentó oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** (fols.122-125), contra la Sentencia N.º 185 fallada por este Despacho el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SIETE (07) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 083

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAZLLY GARCÍA MÉNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2014-00298

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustentó oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (fols.120-123), contra la Sentencia N.º 187 fallada por este Despacho el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SIETE (07) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 084

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZORAIDA POSSO VARELA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 2015-00238

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustentó oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.** (fols.90-93 del Cuaderno N.º 01), contra la Sentencia N.º 188 fallada por este Despacho el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SIETE (07) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 085

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ÁLVARO OLAYA BALANTA; LUZ DARY SIERRA BEDOYA
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICACIÓN: 2015-00159

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustento oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** (fols. 176-180 del Cuaderno N.º 01), contra la Sentencia N.º 005 fallada por este Despacho el día veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **OCHO (08) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, a la abogada **JESSICA ANDREA MESSA POVEDA**, identificada con C.C. N.º 1.113.039.91 de Bugalagrande (V) y Tarjeta Profesional N.º 290.702 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por la abogada **MYRIAM POVEDA ROJAS** que obra a folio 169 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 086

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SILVIO VILLEGAS ESCOBAR; SILVIO VILLEGAS BUSTAMANTE en nombre propio y en representación de MAYRA ALEJANDRA GALVIS, ALEXANDER VILLEGAS GÁLVIZ Y VIOLET VILLEGAS QUIGUANAS; MÓNICA MARÍA VILLEGAS BUSTAMANTE en nombre propio y en representación de JOHAN ANDRÉS LONDOÑO VILLEGAS Y KEWIN ARLEX LONDOÑO VILLEGAS; SANDRA PATRICIA VILLEGAS BUSTAMANTE en nombre propio y en representación de NOEMÍ KASANDRA ZAPATA VILLEGAS; CHRISTIAN CAMILO ZAPATA VILLEGAS; MARÍA EUGENIA VILLEGAS BUSTAMANTE; SARA OFFIR BUSTAMANTE CÉSPEDES; MARCO ANTONIO BUSTAMANTE CÉSPEDES; JULIÁN ESTEBAN DÍAZ VILLEGAS
DEMANDADO: HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE E.S.E.
RADICACIÓN: 2013-00306

Previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación que interpusieron y sustentaron oportunamente los apoderados judiciales de la parte demandada **HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E.** (fols.576-577), **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE E.S.E.** (fols.586-589), apoderado judicial de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (fols.591-598) y apoderado judicial de la parte demandante (fols.599-618), contra la Sentencia N.º 004 fallada por este Despacho el día veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **OCHO (08) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 14.801.291 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 182.569 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E.**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 578 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 087

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ LUCINDO SÁNCHEZ DELGADO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2017-00009

Téngase por justificada la inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el día doce de diciembre de dos mil diecisiete (2017), presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado DONALDO ROLDAN MONROY, atendiendo la excusa e incapacidad médica que se aportan como sustento de la misma (fols.109-109A).

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustento oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (fols.110-113), contra la Sentencia N.º 184 fallada por este Despacho el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SIETE (07) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 088

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BARBOSA COLORADO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.) Y/O FIDUPREVISORA
RADICACIÓN: 2017-00049

Téngase por justificada la inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el día doce de diciembre de dos mil diecisiete (2017), presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado DONALDO ROLDAN MONROY, atendiendo las copias de excusa e incapacidad médica que se aportan como sustento de la misma (fols.105-106) (originales se anexaron y se encuentran aportadas al proceso N.º 2017-00009 en los folios 109 y 109A de dicha cuadernatura, atendiendo que ambos procesos tuvieron la Audiencia Inicial de manera conjunta).

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustento oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.) Y/O FIDUPREVISORA** (fols.101-104), contra la Sentencia N.º 182 fallada por este Despacho el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SIETE (07) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 089

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES SÁNCHEZ MAYA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.); MUNICIPIO DE TULUÁ (V)
RADICACIÓN: 2017-00073

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustentó oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)** (fols.121-123), contra la Sentencia N.º 181 fallada por este Despacho el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SIETE (07) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 037

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA RIVERA MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ (V)
RADICACIÓN: 2016-00309

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 002 proferida por este Despacho el día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018) (fols.118-124), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 038

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
- INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS -
DEMANDANTE: RUTH PATRICIA MONROY MOLANO
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2012-00021

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que se pronunciara sobre el presente incidente, esta Instancia procede a decretar pruebas, por lo cual

Siendo conducentes y pertinentes, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Dictamen Pericial

En virtud de lo dispuesto en el artículo 219 del C.P.A.C.A. y de los artículos 226 y 227 del C.G.P., aplicables por remisión expresa que realiza el artículo 306 del C.P.A.C.A., téngase como prueba pericial:

- * Informe de tasación de daños y perjuicios ocasionados al artefacto naval “Don Emilio” atendiendo su incautación en el período comprendido del 22 de agosto de 2003 a 15 de julio de 2010, realizada por el Perito Avaluador JORGE ENRIQUE POSADA SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 16.657.762 y Registro Nacional de Avaluadores N.º 01052962 de la Superintendencia de Industria y Comercio, visible a folios 8 al 122 del Cuaderno N.º 3 - “Incidente Liquidación”.

Conforme a lo establecido en el artículo 220 del C.P.A.C.A., por Secretaría del Despacho, **CÍTESE** al señalado Perito Avaluador, para que concurra a la Audiencia de Pruebas que se fijará en el presente asunto, con el fin de que rinda el dictamen en Audiencia.

DE LA PARTE DEMANDADA: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Como quiera que la demandada NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no realizó manifestación alguna sobre el presente incidente de liquidación de perjuicios, no existe por parte de estos, ni aporte, ni solicitud de pruebas.

Por otro lado y considerando lo normado en el artículo 210 del C.P.A.C.A., **FÍJESE** el día **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a la hora en punto de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL DE PRUEBAS** en el presente incidente de liquidación de perjuicios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 041

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HARRY ANDRÉS RIVADENEIRA TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 2016-00016

Atendiendo que no fue posible que se surtiera el dictamen pericial decretado de oficio por este Despacho en Audiencia Inicial realizada el día once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), correspondiente a valoración que debiera haber realizado el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Buga, por cuanto no fue posible la consecución de los documentos requeridos por estos para dicha experticia y los cuales debieran de encontrarse en custodia de la entidad Clínica Guadalajara de Buga S.A., pero que por las circunstancias actuales de dicha Clínica no fueron atendidos los varios requerimientos realizados, se tendrá por no realizado dicho dictamen pericial.

Por lo anterior, **TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PERÍODO PROBATORIO** en el presente asunto, y conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 181 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES**, por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión ante este Despacho, término que se comenzará a contar a partir del día siguiente de surtida la notificación de esta providencia por estado electrónico. Dentro de dicho término, si a bien lo tiene, el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho podrá emitir concepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 043

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NANCY MUÑOZ PÉREZ; OSCAR EDUARDO JIMÉNEZ MUÑOZ en nombre propio y en representación de su menor hija SARA JIMÉNEZ GIRALDO; JUAN DAVID SABOGAL MUÑOZ; JESÚS MARÍA SABOGAL GONZÁLEZ; MARÍA EDITH MUÑOZ PÉREZ; ANA MILENA MUÑOZ PÉREZ; FERNANDO MUÑOZ PÉREZ; MARILÚ MUÑOZ PÉREZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANDALUCÍA (V)
RADICACIÓN: 2016-00299

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la conducta efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE ANDALUCÍA (V), abogado EDGAR GARZÓN JIMÉNEZ, consistente en su inasistencia a la Audiencia Inicial realizada para el presente asunto el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Antecedentes

Por Auto de Sustanciación N.º 538 expedido por este Despacho el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) (fol.118), se fija fecha para la realización de Audiencia Inicial en el presente proceso, estableciéndola para el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a la hora en punto de las cuatro y diez de la tarde (04:10 p.m.). Auto que fue debidamente notificado a cada una de las partes.

Llegada la fecha y hora anteriormente señalada, se realiza la Audiencia Inicial, constatando que el apoderado judicial de la parte demandada, abogado EDGAR GARZÓN JIMÉNEZ, no concurrió a la misma, por lo cual el Despacho le concedió el término de tres (3) días para que allegara excusa sumaria de una justa causa que sustentara su inasistencia.

Vencido el término concedido y revisado el expediente, se constata que el abogado en mención no justificó, ni realizó manifestación alguna sobre su inasistencia a la Audiencia anteriormente señalada.

Consideraciones del despacho

El numeral segundo del artículo 180 del C.P.A.C.A. establece la obligatoriedad que tienen los apoderados judiciales de las partes de asistir a la Audiencia Inicial en los diversos Procesos Contenciosos Administrativos:

Artículo 180.- Audiencia inicial.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.**
También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.
(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)*

Por otro lado, el numeral tercero de la misma normativa determina en qué casos es admisible la inasistencia a la Audiencia Inicial y cuál será el trámite procesal que se le dará:

(...)

3. **Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Quando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Seguidamente, el numeral cuarto del mismo precepto dispone la consecuencia que implicaría la inasistencia de alguno de los apoderados a la Audiencia Inicial:

(...)

4. **Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Visto lo anterior y atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandada, abogado EDGAR GARZÓN JIMÉNEZ, no cumplió con el deber de asistir a la Audiencia Inicial aquí determinada, ni tampoco allegó al Despacho excusa soportada con una prueba siquiera sumaria de una justa causa de su inasistencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR PECUNIARIAMENTE CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalente a la fecha a **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1'562.484)**, en virtud de lo dispuesto en el numeral CUARTO del artículo 180 del C.P.A.C.A. y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia al abogado:

- * **EDGAR GARZÓN JIMÉNEZ**
- * **Cédula de Ciudadanía N.º 17.628.654 de Florencia**
- * **Tarjeta Profesional N.º 121.526 del C.S. de la J.**
- * **Dirección Oficina: Carrera 4 Calle 12 Esquina de Andalucía (V)
Calle 12 N.º 6-03 de Andalucía (V)**
- * **Correo Electrónico: despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.co
opvconstruyendo@hotmail.com**

Dicha multa deberá ser consignada en el término de diez (10) días contados a partir de surtida la notificación por Estado Electrónico de la presente Providencia, en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la **Cuenta de Ahorros del Banco de Agrario de Colombia N.º 3-0070-000030-4** a nombre de **DTN - Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura**, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

SEGUNDO: Si cumplido el anterior término concedido al abogado EDGAR GARZÓN JIMÉNEZ, éste no ha presentado ante el Despacho el soporte de la consignación respectiva que acredite el cumplimiento a la sanción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, se ordena remitir ante el Consejo Superior de la Judicatura para que inicien el cobro coactivo de la sanción y de los respectivos intereses moratorios:

- * Primera copia autentica de la presente Providencia.
- * Certificación expedida por el Despacho acreditando que la presente Providencia se encuentra ejecutoriada, especificando fecha en que cobró ejecutoria y fecha en la que venció el término para pagar la multa.

Dejar las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p style="text-align: center;">JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 047

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIANELA GONZÁLEZ MATTA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ (V)
RADICACIÓN: 2017-00015

Téngase por justificada la inasistencia a la Audiencia Inicial del día veintidós de enero de dos mil dieciocho (2018), presentada por el apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE TULUÁ (V) abogado Alonso Betancourt Chávez, atendiendo la incapacidad médica aportada como sustento de la misma (fols.101-102).

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso y sustentó en término recurso de apelación contra la Sentencia N.º 003 proferida por este Despacho el día veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018) (fols.106-112), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 048

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCY ZÚÑIGA QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)
RADICACIÓN: 2015-00149

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la conducta efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, consistente en su inasistencia a la Audiencia Inicial realizada para el presente asunto, y llevada a cabo el día doce(12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Antecedentes

Por Auto de Sustanciación N.º 741 expedido por este Despacho el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) (fol.79), se fija fecha para la realización de Audiencia Inicial en el presente proceso, estableciéndola para el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a la hora en punto de las diez de la mañana (10:00 a.m.), Auto debidamente notificado a cada una de las partes.

Llegada la fecha y hora anteriormente señalada, se realiza la Audiencia Inicial, constatando que el apoderado judicial de la parte demandante, abogado ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, no concurrió a la misma, por lo cual el Despacho le concedió el término de tres (3) días para que allegara excusa sumaria de una justa causa que sustentara su inasistencia.

Vencido el término concedido y revisado el expediente se constata que el abogado ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS no justificó ni realizó manifestación alguna sobre su inasistencia a la Audiencia anteriormente señalada.

Consideraciones del despacho

El numeral segundo del artículo 180 del C.P.A.C.A. establece la obligatoriedad que tienen los apoderados judiciales de las partes de asistir a la Audiencia Inicial en los diversos Procesos Contenciosos Administrativos:

Artículo 180.- Audiencia inicial.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

- (...)
2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.
(...)(Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Por otro lado, el numeral tercero de la misma normativa determina en qué casos es admisible la inasistencia a la Audiencia Inicial y cuál será el trámite procesal que se le dará:

(...)

3. Aplazamiento. **La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Seguidamente, el numeral cuarto del mismo precepto dispone la consecuencia que implicaría la inasistencia de alguno de los apoderados a la Audiencia Inicial:

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Visto lo anterior y atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante, abogado ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, no cumplió con el deber de asistir a la Audiencia Inicial aquí determinada, ni tampoco allegó al Despacho excusa soportada con una prueba siquiera sumaria de una justa causa de su inasistencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Buga: En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR PECUNIARIAMENTE CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalente a la fecha a **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1'562.484)**, en virtud de lo dispuesto en el numeral CUARTO del artículo 180 del C.P.A.C.A. y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia al abogado:

- * **ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS**
- * **Cédula de Ciudadanía N.º 7.708.191 de Neiva (V)**
- * **Tarjeta Profesional N.º 118.715 del C.S. de la J.**
- * **Dirección Oficina: Calle 12 N.º 1G-40 Barrio Los Mártires, Neiva (Huila)**
- * **Correo Electrónico notificacionesgb@hotmail.com**
- * **Teléfono N.º (058)-8711688-8717379**

Dicha multa deberá ser consignada en el término de diez (10) días contados a partir de surtida la notificación por Estado Electrónico de la presente Providencia, en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la **Cuenta**

de Ahorros del Banco de Agrario de Colombia N.º 3-0070-000030-4 a nombre de DTN - Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

SEGUNDO: Si cumplido el anterior término concedido al abogado **ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS**, éste no ha presentado ante el Despacho el soporte de la consignación respectiva que acredite el cumplimiento a la sanción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, se ordena remitir ante el Consejo Superior de la Judicatura para que inicien el cobro coactivo de la sanción y de los respectivos intereses moratorios:

- * Primera copia autentica de la presente Providencia.
- * Certificación expedida por el Despacho acreditando que la presente Providencia se encuentra ejecutoriada, especificando fecha en que cobró ejecutoria y fecha en la que venció el término para pagar la multa.

Dejar las constancias respectivas en el expediente.

TERCERO: Por otro lado y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustento oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)** (fols.234 al 237), contra la Sentencia N.º 186 fallada por este Despacho el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SIETE (07) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 049

FECHA: Febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO JIMÉNEZ VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y/O FIDUPREVISORA S.A.; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2017-00065

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la conducta efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, abogado HAROLD ARBELÁEZ HERRERA, consistente en su inasistencia a la Audiencia Inicial realizada para el presente asunto el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Antecedentes

Por Auto de Sustanciación N.º 744 expedido por este Despacho el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) (fol.165), se procedió a trasladar la Audiencia Inicial en el presente proceso que se encontraba programada para el día OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO y fijándola para el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) a la hora en punto de las diez de la mañana (10:00 a.m.). Auto que fue debidamente notificado a cada una de las partes.

Llegada la fecha y hora anteriormente señalada, se realiza la Audiencia Inicial, constatando que el apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, abogado HAROLD ARBELÁEZ HERRERA, no concurrió a la misma, por lo cual el Despacho le concedió el término de tres (3) días para que allegara excusa sumaria de una justa causa que sustentara su inasistencia.

Vencido el término concedido y revisado el expediente, se constata que el abogado en mención no justificó, ni realizó manifestación alguna sobre su inasistencia a la Audiencia anteriormente señalada.

Consideraciones del despacho

El numeral segundo del artículo 180 del C.P.A.C.A. establece la obligatoriedad que tienen los apoderados judiciales de las partes de asistir a la Audiencia Inicial en los diversos Procesos Contenciosos Administrativos:

Artículo 180.- Audiencia inicial.- *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** *También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.
(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)*

Por otro lado, el numeral tercero de la misma normativa determina en qué casos es admisible la inasistencia a la Audiencia Inicial y cuál será el trámite procesal que se le dará:

(...)

3. **Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Seguidamente, el numeral cuarto del mismo precepto dispone la consecuencia que implicaría la inasistencia de alguno de los apoderados a la Audiencia Inicial:

(...)

4. **Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Visto lo anterior y atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, abogado HAROLD ARBELÁEZ HERRERA, no cumplió con el deber de asistir a la Audiencia Inicial aquí determinada, ni tampoco allegó al Despacho excusa soportada con una prueba siquiera sumaria de una justa causa de su inasistencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Buga: En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR PECUNIARIAMENTE CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalente a la fecha a **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1'562.484)**, en virtud de lo dispuesto en el numeral CUARTO del artículo 180 del C.P.A.C.A. y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia al abogado:

- * **HAROLD ARBELÁEZ HERRERA**
- * **Cédula de Ciudadanía N.º 16.368.023 de Tuluá (V)**
- * **Tarjeta Profesional N.º 123.557 del C.S. de la J.**
- * **Dirección Oficina: Calle 30A # 21-37 Tuluá (V)**
- * **Celular N.º 311-7375794**
- * **Correo Electrónico: harbelaezh@hotmail.com**

Dicha multa deberá ser consignada en el término de diez (10) días contados a partir de surtida la notificación por Estado Electrónico de la presente Providencia, en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la **Cuenta de Ahorros del Banco de Agrario de Colombia N.º 3-0070-000030-4** a nombre de **DTN - Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura**, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

SEGUNDO: Si cumplido el anterior término concedido al abogado **HAROLD ARBELÁEZ HERRERA**, éste no ha presentado ante el Despacho el soporte de la consignación respectiva que acredite el cumplimiento a la sanción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, se ordena remitir ante el Consejo Superior de la Judicatura para que inicien el cobro coactivo de la sanción y de los respectivos intereses moratorios:

- * Primera copia autentica de la presente Providencia.
- * Certificación expedida por el Despacho acreditando que la presente Providencia se encuentra ejecutoriada, especificando fecha en que cobró ejecutoria y fecha en la que venció el término para pagar la multa.

Dejar las constancias respectivas en el expediente.

TERCERO: Por otro lado y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustento oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.) Y/O FIDUPREVISORA** (fols.194-197), contra la Sentencia N.º 183 fallada por este Despacho el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SIETE (07) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 006 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
--

Proyectó: YDT